

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-06/18-07-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA Y LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LOS BENEFICIARIOS DE JOSÉ ANTONIO MIRANDA GARCÍA.

L.A. LUIS ORENCIO RAMIREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN IX DE LA LEY 586 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información y por tal razón este órgano rige sus relaciones de trabajo mediante las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetaran los Trabajadores de Confianza y de acuerdo a lo que disponga el pleno como máximo órgano de esta Comisión.

Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco falleció el trabajador de esta Comisión JOSÉ ANTONIO MIRANDA GARCÍA.

Que las Condiciones de Trabajo que Rigen en esta Comisión, establecen en su artículo 8 fracción II, que será causa de terminación de la relación de trabajo la muerte del trabajador.

Que, a la muerte del trabajador, su familia se ha quedado sin la principal fuente de sus ingresos.

Que en el artículo 123, apartado B fracción XIV de la Constitución política de los estados únicos mexicanos señala que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social." Por su parte la Ley Estatal del Servicio Civil no contempla un beneficio de seguridad social como consecuencia de la muerte de un trabajador.

Que la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz establece en su artículo 50 que, para el otorgamiento de la pensión de viudez por causa de muerte, es necesario tres años continuos de cotización.

Que el finado trabajador no tenia mas de tres años de cotización, por lo que la viuda y sus menores hijos quedan sin protección de seguridad social.

Que esta Comisión es un Organismo Autónomo constitucional, con independencia presupuestal, por lo que a falta de normatividad que permita proteger a la viuda de un trabajador y la subsistencia de los menores hijos, esta comisión puede determinar una compensación extraordinaria equiparable a la terminación de la relación de trabajo equivalente a tres meses de sueldo.

Que la comisión tiene entre sus atribuciones la celebración de convenios y contratos necesarios para sus fines, de conformidad con el artículo 3 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal Para la Atención y Protección de los Periodistas y 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Por su parte el numeral 12 fracción III, de Ley de la Comisión en cita, establece que el Secretario Ejecutivo tendrá entre sus funciones la de suscribir con autorización del pleno convenios y contratos.

Por lo anterior Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, fracción I, VI de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de autorizar al Secretario Ejecutivo la celebración de contratos y convenios, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-06/18-07-2025

ÚNICO. Se APRUEBA LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA Y LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO CON LOS BENEFICIARIOS DE JOSÉ ANTONIO MIRANDA GARCÍA a los que se otorgarán las prestaciones señaladas en el convenio sujeto a consideración.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


L.A. LUIS ORENCIO RAMIREZ
BAQUEIRO
COMISIONADO PRESIDENTE


C. TULIO MORENO ALVARADO
SECRETARIO EJECUTIVO